



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-021-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS -----

--- Visto que en el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-021-2022, iniciado por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se encontraron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa, derivada de los hallazgos atribuidos al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; en razón de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirlos, como se verá más adelante en detalle, se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

--- I.- DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.- En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-021-2022, el veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo la entrega – recepción del expediente PRAS/INV/26/2021, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción, llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós.

En este contexto, encontramos que de las constancias del PRAS/INV/26/2021, se desprende que los hallazgos expuestos por la Maestra en Educación Superior Brenda Liliana Ochoa Rivera, en el oficio AI-1081/2021, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, (copia simple) (foja 4), son presuntamente atribuibles al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, podrían ser constitutivos de la falta no grave prevista en el artículo 49, fracción I, de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 32, fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley."

Así mismo, en el caso se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dice:

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700



"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor público sujeto del procedimiento, se considera pertinente establecer que el denunciado, es presunto responsable de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

*Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.
Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria
Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero
Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.*

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Multi e interdisciplinariedad, entendida como el trabajo académico en el que los profesores se relacionan e integran para enfrentar cuestiones complejas planteadas por los retos de la formación universitaria.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Transparencia y rendición de cuentas, reconocidas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su Misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- - - **II.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.-** Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa del presunto infractor, fue necesario que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/MLA/561/2002, de veintidós de agosto de dos mil veintidós, al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el referido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio RH-N-0158, de veintinueve de agosto de dos mil veintidós. (fojas 60 y 62 a 71)

Además, se giraron los oficios AI-911/2021 y AI/MLA/562/2022, de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y veintidós de agosto de dos mil veintidós, respectivamente; (fojas 6 y 61) al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de



Chihuahua, a fin de que proporcionara información y documentación relativa a los hallazgos no solventados, plasmados en la Cédula de Hallazgos de veintiséis de junio de dos mil veinte; y, en seguimiento a ello, el servidor público [REDACTED] aludida, emitió los oficios FO/0786/2021, de diez de diciembre de dos mil veintiuno y FO/858/2022 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, con los que anexó los medios de convicción que más adelante serán analizados. (fojas 9 a 55 y 72 a 145).

--- III.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de acordes a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que si en el asunto que nos ocupa no se cuenta, con elementos probatorios suficientes para demostrar la presunta existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

--- PRIMERO.- COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de acuerdo a los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX, 32 y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA: En la especie tenemos que el veintidós de agosto de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio en el presente; resultando del análisis de las constancias que lo conforman que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para responsabilizar al [REDACTED] de los hallazgos expuestos en la Cédula de Hallazgos de veintiséis de junio de dos mil veinte, que a continuación se describen, toda vez que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento, de tal manera que salieron de su ámbito de su actuación.

Lo hallazgos en comento, a la letra estriban en:



Unidad Académica	Cuenta	Hallazgo	Fecha de vencimiento
Facultad de Odontología	123 Liquidadora deudora	Saldo no conciliado	31 de diciembre de 2020
	151 Depositos en garantía	Saldo de ejercicios anteriores	31 de diciembre de 2020
	211 Proveedores	Saldos de ejercicios anteriores y saldos negativos	31 de diciembre de 2020
	116 Adeudo Alumnos	Saldos con antigüedad mayor a tres años	30 de junio de 2021
	118 Deudores Diversos	Saldos de ejercicios anteriores	30 de junio de 2021
	117 Funcionarios y empleados	Saldos de ejercicios anteriores	30 de junio de 2021

Así es, con la información proporcionada por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los oficios FO/0786/2021 de diez de diciembre de dos mil veintiuno y FO/0858/2022 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós; suscritos por dicho servidor público; así como, con la documentación anexa a los mismos, que cuentan con valor probatorio pleno, atentos a lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 9 a 55 y 72 a 145, se acredita que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcir los hallazgos imputados; y, por tanto dejaron de generar la responsabilidad que podría resultar de los mismos, como se ve a continuación:

123 LIQUIDADORA DEUDORA, Saldo no conciliado:

En relación a la falta de conciliación de la cuenta, se envió el oficio FO/0785/2021N, de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua (copia simple) (fojas 11 y 74), dirigido al M.C. Francisco Márquez Salcido, Director Administrativo de la Universidad aludida, mediante el que se solicita autorización para afectar el REA; y, por ende que con ello fuera conciliado el saldo pendiente, lo que implica el desvanecimiento de la responsabilidad que de ello se derivaba.

151 DEPÓSITOS EN GARANTÍA, Saldo de Ejercicios Anteriores:

Tocante a lo anterior, se acredita que el trece de julio de dos mil diecisiete, se levantó el acta de entrega y recepción de la bodega en renta, ubicada en la calle Gómez Morín 710, de la Colonia Santo Niño, de esta ciudad (copia simple fojas 13 y 76 a 94), pidiéndose al Ingeniero Desiderio Eduardo Valles Serrano, Apoderado Legal de la Empresa Ingeniería y Proyectos D Vase S.A. de C.V.; y, que el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se solicitó a la Contadora Pública Erika Villalobos González, Jefa del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la afectación al REA. (fojas 12 y 75); lo que implica que se realizaron las gestiones necesarias para resarcir el hallazgo, en comento; y, por tanto, que salió de la competencia del denunciado la presunta responsabilidad relativa al mismo.



211 PROVEEDORES, Saldos de ejercicios anteriores y saldos negativos:

Debido a que en los antecedentes del sumario obran los oficios FO/0759/2021 de veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, FO/0369/2021 de dieciocho de junio del dos mil veintiuno, FO/621/2021 de veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, FO/0758/2021 de veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, suscritos por el Doctor Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua (copias simples) (fojas 15 a 20 y 95 a 100), dirigidos a la Contadora Pública Erika Villalobos González, Jefa del Departamento de Contabilidad y al M.C. Francisco Márquez Salcido, Director Administrativo, ambos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante los que se solicita autorización para afectar el REA, es posible determinar que se realizaron las gestiones pertinentes para que la cuenta 211, fuera conciliada; y, por ende saliera del ámbito de la responsabilidad del incoado.

116 ADEUDO DE ALUMNOS

En el expediente que nos ocupa obran los oficios FO/0367/2021 de dieciocho de junio del dos mil veintiuno, FO/0933/19 de trece de agosto del dos mil diecinueve y FO/0124/2020 de veintisiete de enero de dos mil veinte, suscritos por el Doctor Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua (copias simples) (fojas 21 a 23) (fojas 101 a 103), dirigidos al M.C. Francisco Márquez Salcido, Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante los que se solicita la cancelación de las prórrogas correspondientes, lo que significa que el denunciado, dirimió la responsabilidad que se le imputa, dado que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes respecto al hallazgo en comentario.

118 DEUDORES DIVERSOS

En los antecedentes del trámite se ve que el trece de septiembre de dos mil veintiuno, se envió el oficio FO/0590/2021, de trece de setiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido a la M.A.R.H. Ana Lilia Rivera Flores, Tesorera General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el que se solicita cancelar la prórroga por \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 PESOS M.N.), ya que se canceló la factura H7489, pero no así la prórroga, (copia simple) (foja 24), lo que conlleva que se hizo la gestión pertinente por parte del denunciado y por tanto que respecto a dicho tópico quedó deslindado de la responsabilidad derivada del mismo.

117 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

En el expediente en estudio obra el oficio FO/0737/2021, de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Doctor Gerardo Ascencio Baca, Jefe del Departamento de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y anexos, (copias simples) (fojas 25 a 54 y 109 a 145), con los que se demuestra que se hicieron las gestiones pertinentes a reclasificación de saldos, así como cobro de adeudos y por tanto que en relación a esos temas se



hicieron las gestiones pertinentes, que abonan a que no exista la responsabilidad que se determina en contra del denunciado.

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-021-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua de los hechos objeto de los hallazgos imputados; toda vez que en efecto, de los antecedentes del sumario, se desprende que obran medios de convicción que acreditan que el servidor público señalado, llevó a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-021-2022, en términos del considerando SEGUNDO.
- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.
- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue sujeto de la investigación; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----

